



Rad. IDEAM: 20249910090382

20246010097381

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: **20246010097381**

Fecha: **11 septiembre 2024**

Bogotá D.C.

Señor

JAIRO ANDRES ACOSTA SANABRIA

Gerente

LAIMAQ S.A.S.

Calle 9A No. 22-82 Piso 2

Correos electrónicos: laimaq.sas@gmail.com

Armenia, Quindío

Referencia: Respuesta a la solicitud con radicado No. 20249910090382 del 28 de agosto de 2024 “RESPUESTA A RADICADO N°20246010089691”. Expediente No. 20236014110000704E.

Respetado Señor Acosta, reciba un cordial saludo de parte del equipo de trabajo del Grupo de Acreditación del IDEAM. En atención al asunto de la referencia, mediante el cual solicita a este instituto:

“(...) solicitamos de manera respetuosa sea reconsiderada la determinación establecida en el oficio con radicado 20246010089691 de la fecha 27 de agosto y en cambio permitirnos acogernos a lo establecido en la resolución 651 del 2020. (...)”

Amablemente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

A la luz de los hechos expuestos, y teniendo en cuenta los plazos excedidos tanto por el Instituto como por el laboratorio que han prolongado el proceso de Renovación de Acreditación y Ampliación del Alcance de la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, por lo que respecto a la solicitud de acogimiento a los términos previstos por la Resolución No. 651 del 18 de agosto de 2020, esta entidad, considera que es procedente dar aplicación a lo establecido en esta Providencia, que en su parte resolutive, en el párrafo del artículo segundo, señala,

“Si el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM excede los términos establecidos en la Resolución No. 268 de 2015, o en la norma que la modifique o sustituya, la acreditación se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación, siempre y cuando



se dé cumplimiento a los requisitos de prórroga y no se presenten dilaciones atribuibles al laboratorio.”

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en cuanto a las regulaciones administrativas.

En este contexto, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, por medio del presente considera procedente y prorroga la vigencia del acto administrativo Resolución No. 0538 del 11 de junio de 2021 modificatoria de la Resolución No. 0629 del 05 de agosto de 2021, y de todas las demás Resoluciones que modificaron, en algún sentido, el alcance de la acreditación otorgado a la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo por parte de la administración, desde la programación, hasta el cierre de acciones correctivas y consecuente emisión y notificación del acto administrativo que decida de fondo respecto del trámite de Renovación de la acreditación, es decir, no se interrumpe el término de vigencia de la acreditación.

Por último, es pertinente indicar que a la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, le asiste la obligación de cumplir con los términos definidos en el artículo tercero de la Resolución No. 651 del 18 de agosto de 2020 y en la Resolución No. 0104 del 28 de enero del 2022 que sustituye la Resolución No. 268 de 2015, *“por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la Acreditación de Laboratorios Ambientales en Colombia y se toman otras determinaciones”*, con el propósito de mantener la aplicación del acogimiento a la Resolución No.651 del 18 de agosto de 2020, o de lo contrario se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo tercero de la Resolución No.651 del 18 de agosto de 2020.

Cordialmente,

Subdirectora de Estudios Ambientales

Proyectó: Andrés Felipe Molina Triana - Grupo de Acreditación
Revisó: Jeison Duvan Peñaloza Bejarano
Archivado en: Expediente 20236014110000704E